



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 050001 40 03 027 2022-00483-00 |
| <b>PROCESO</b>    | Declarativo -Verbal            |
| <b>DEMANDANTE</b> | JOHN HENRY SERNA CASTAÑO       |
| <b>DEMANDADO</b>  | CAMILO ANDRES SANCHEZ CASTAÑO  |
| <b>DECISION</b>   | INADMITE DEMANDA               |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá adecuar la totalidad de la demanda de conformidad con la legislación vigente, ello teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.
2. Deberá clasificar de manera correcta los hechos y las pretensiones de la presente acción. Esto, en acápite diferentes.
3. Deberá invocar de manera clara, precisa y exacta las pretensiones según el proceso que pretende iniciar, esto teniendo en cuenta que las enumeradas en la misma hacen parte de diferentes tipos de proceso, excluyendo las pretensiones que no hacen parte del proceso declarativo.
4. Del estudio de la presente demanda se advierte que el hecho 7, hace referencia al pago de perjuicios e indemnización, sin embargo, los mismos no tienen fundamento fáctico, adicional a ello los mismos no se encuentran debidamente determinados e individualizados, en los términos del Nral. 4 del art. 82 del C.G.P.

En este sentido, la demanda deberá contener los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones; por tanto, deberá complementarse el escrito genitor, adicionando los supuestos fácticos que sirven de soporte a la misma, en cuanto a los intereses que reclama.

5. Deberá realizar juramento estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., indicando las fórmulas que le permitieron determinar la suma reclamada, para que el mismo sea tenido como prueba de los perjuicios.
6. En consecuencia, de lo anterior, deberá indicar la cuantía de la presente acción.
7. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2º art. 8 del Decreto 806 de 2020.
8. Adviértase, que, para la notificación de los demandados por el canal digital, previo aceptarse, la demandante deberá: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como lo obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los presupuestos señalados, es un requisito indispensable para tenerse por aceptada la notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de manera, que, si no se cumplió con este requisito al momento de presentarse la demanda, deberá hacerlo al momento de notificar a la parte pasiva, so pena, de no tenerse por efectiva dicha notificación por correo electrónico.

9. Deberá:

- Identificar plenamente el inmueble, objeto de la presente acción.
- Señalar los periodos de tiempo en los que se causaron los cánones de arrendamiento debidos.

- Indicar el momento en que se incumplió el contrato, fecha exacta.
- Indicar la fecha de inicio y fin del presente contrato.
- Señalar cuáles fueron las personas que celebraron el mismo y la calidad.
- Señalar cuál fue el objeto del presente contrato.

### **NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

LC2

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ab260f277e7985c95c3fdd15e8a8698682a8e0a44dba2945c398ae3bb504e8**

Documento generado en 26/05/2022 01:38:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**